



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA

RESOLUCION NUMERO **166** DE 19

**31 OCT. 2000**

Por medio de la cual se establecen los procedimientos básicos para la disposición, publicación, divulgación, distribución y venta de la información estadística generada por el DANE

**A DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE -FONDANE-**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los Decretos 590 de 1991, 1151 Y 1444 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto 1151 de 2000, establece que son funciones generales del Departamento entre otras: fomentar la cultura estadística, promoviendo el desarrollo, divulgación y utilización de la información generada en el marco del sistema a nivel nacional, sectorial y territorial.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 3 del Decreto 590 de 1991, es función de FONDANE la de efectuar la distribución y venta de la información estadística y cartográfica y otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca el DANE, a través de anuarios, revistas, boletines, medios magnéticos y otros medios idóneos.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, es procedente reglamentar los procedimientos básicos para la disposición, publicación, divulgación, distribución y venta de la información estadística.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer procedimientos básicos para la disposición, publicación, divulgación, distribución y venta de la información

31 OCT. 2000

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA DISPOSICIÓN, PUBLICACION, DIVULGACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA GENERADA POR EL DANE.

estadística generada por el DANE a través de los bancos de datos o centros de información de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO: PROGRAMACION DE PUBLICACIONES:** Los diferentes grupos de trabajo o dependencias de la entidad, que desarrollen investigaciones estadísticas y que como resultado de su actividad realicen una publicación impresa o en medio magnético, deberán incluir en su plan de trabajo anual o plurianual, las actividades de edición, impresión y divulgación de dichas publicaciones, así como el respectivo presupuesto, requisito básico en la programación de la Dirección de Mercadeo y Ediciones, para lo cual la Oficina Asesora de Planeación del DANE revisará y aprobará lo pertinente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Dirección de Mercadeo y Ediciones organizará su programación anual con base en los planes de publicaciones de cada unidad o grupo de trabajo del Departamento. Así mismo, deberá presentar a la Oficina Asesora de Planeación para su aprobación el presupuesto anual calculado a partir de la estructura de costos correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con el material definitivo de cada publicación y antes de proceder a su impresión o divulgación, los responsables informarán a la Dirección de Mercadeo y Ediciones para que ésta proceda a solicitar la asignación de los códigos ISBN e ISSN para cada producto, con el fin de garantizar los derechos de autor.

**ARTICULO TERCERO: DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA DIFUSIÓN:** Todas las dependencias del DANE que producen información estadística o de cualquier otro tipo, deben detallar en su cronograma anual las fechas oficiales de entrega de resultados a la Dirección de Mercadeo y Ediciones, aclarando el tipo de resultados suministrados: provisionales, de avance, preliminares o definitivos e indicando el procedimiento a seguir con la información entregada previamente (reemplazar, retirar, dejar vigente etc.).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando por algún motivo no se dé cumplimiento a la fecha estimada para entregar la información, el responsable de la investigación deberá comunicar oportunamente al Director de Mercadeo y Ediciones, las razones correspondientes y definir las nuevas fechas de entrega de resultados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Mercadeo y Ediciones, con las programaciones recibidas de cada una de las dependencias, debe elaborar un cronograma consolidado de entrega de resultados, especificando su carácter: definitivos, preliminar, provisional o de

31 OCT. 2000

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA DISPOSICIÓN, PUBLICACION, DIVULGACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA GENERADA POR EL DANE.

avance. Así mismo, enviará inmediatamente copia a los bancos de datos adscritos a cada una de las Direcciones Regionales. **PARAGRAFO TERCERO:** Las dependencias productoras de información estadística del DANE, deben enviar a la Dirección de Mercadeo y Ediciones en forma oficial y con la explicación respectiva, los ajustes o aclaraciones que hagan en la información definitiva o a la metainformación asociada. Este a su vez, debe llevar un formato de control sobre los diferentes tipos de ajustes efectuados a la información dispuesta para consulta, con el fin de actualizar rápidamente, la información existente en la sede central y en los bancos de datos de las Direcciones Regionales.

**ARTICULO CUARTO: OFERTA DE PUBLICACIONES IMPRESAS:** Para determinar la producción mínima de cualquier publicación impresa, se procederá así: la dependencia, grupo de trabajo o funcionario responsable, generará un listado con los principales usuarios del producto y un perfil de éstos a la Dirección de Mercadeo y Ediciones, determinará con base en dicha información y sus registros existentes, los usuarios reales y potenciales. La suma de los dos listados, será el número mínimo de ejemplares a producir. **PARAGRAFO:** Cuando una publicación impresa no tenga identificada una demanda efectiva o potencial, se definirá una oferta mínima equivalente a doscientos cincuenta (250) ejemplares. Un mayor número, se justificará cuando la solicitud se acompañe de un directorio de clientes o usuarios del producto.

**ARTICULO QUINTO - NORMAS MINIMAS PARA PRESENTACION DE DOCUMENTOS:** A fin de evitar demoras en la producción de documentos, la Dirección de Mercadeo y Ediciones definirá y dará a conocer a los responsables de las diferentes investigaciones, las normas mínimas exigidas para la publicación de trabajos a más tardar en sesenta (60) días, luego de comunicada la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO - EVALUACION DEL PRODUCTO DANE:** La Dirección de Mercadeo y Ediciones del DANE, dará a conocer a los responsables de las diferentes investigaciones que generen publicaciones en medio impreso o magnético, las observaciones o sugerencias efectuadas formalmente al producto por los usuarios o clientes, con miras a mejorar su calidad y presentación.

31 OCT. 2000

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA DISPOSICIÓN, PUBLICACION, DIVULGACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA GENERADA POR EL DANE.

**ARTICULO SEPTIMO - SEGUIMIENTO:** La Dirección de Coordinación y regulación del Sistema Nacional de Información Estadística -SNIE- hará seguimiento a la difusión del total de las publicaciones seriadas, boletines, libros, folletos, etc., realizados por el DANE.

**ARTICULO OCTAVO - FOMENTO A LA DIFUSION DE LA INFORMACION ESTADISTICA:** Para garantizar el conocimiento y divulgación de la información generada por el DANE, cada Dirección Técnica o cualquier dependencia del DANE, hará un lanzamiento formal de cada nuevo producto que se realice a través de la Dirección de Mercadeo y Ediciones y si es del caso, capacitará a los funcionarios de los diferentes bancos de datos del País.

**ARTICULO NOVENO - SISTEMA DE DISTRIBUCION:** Entiéndase por sistema de distribución de publicaciones impresas o en medio magnético, los mecanismos, medios e instrumentos, que el DANE utiliza para hacer conocer del público en general, la información estadística que genera el Departamento a saber:

**CORTESIA:** Entiéndase por cortesía, el mecanismo por el cual los directivos del DANE, autorizan a la Dirección de Mercadeo y Ediciones, la entrega de material bibliográfico o documental en medio impreso o magnético, a representantes de instituciones públicas o privadas, en desarrollo de su función previa solicitud escrita, para ser despachado y registrado formalmente.

**PROMOCION:** Se entiende por promoción, el fomento y desarrollo de actividades que garanticen la difusión adecuada de las publicaciones DANE. Utilizan este sistema los bancos de datos en cumplimiento de su función, como apoyo a programas de divulgación de la información estadística.

**EXTENSION:** Los funcionarios del DANE que asistan a seminarios, cursos, talleres, conferencias, ponencias, eventos, ferias especializadas etc., tanto a nivel nacional como internacional, podrán entregar material promocional del DANE, previa solicitud ante La Dirección de Mercadeo y Ediciones, cuya

31 OCT. 2000

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA DISPOSICIÓN, PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA GENERADA POR EL DANE.

aprobación estará sujeta a la disponibilidad de material y concepto del Banco de Datos respectivos.

**CANJE:** Consiste en el intercambio formal de material bibliográfico o documental entre la Dirección de Mercadeo y Ediciones y las instituciones del nivel local, regional, nacional e internacional.

**VENTAS:** Es la comercialización de los resultados de investigaciones estadísticas generadas por el DANE, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 590 de 1991, a través de los establecimientos autorizados para tal evento.

**ARTICULO DECIMO - DONACION DE PUBLICACIONES:** El Director, el Director Administrativo y Financiero, el Subdirector, los Directores Técnicos y los Directores de las Direcciones Regionales podrán donar a instituciones educativas, a bibliotecas públicas y centros de investigación, todos aquellos productos impresos, para los cuales, después de un año de publicados, exista un inventario mayor al 40% de la producción o dotación inicial. **PARAGRAFO:** Toda donación se acompañara de un acta de compromiso firmada entre el directivo, el responsable del banco de datos respectivo y la institución beneficiada, donde se estipule la prohibición de comercializar la publicación a terceras personas, la voluntad de colocarlo para consulta, cancelar los fletes de envío si es del caso y aceptar las responsabilidades establecidas en la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor. En todo caso deben observarse las normas legales vigentes sobre donaciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO - DISTRIBUCION GRATUITA:** El DANE en desarrollo de su misión institucional, puede entregar totalmente gratis todos aquellos productos que por sus características son requeridos por el público en general, a saber: publicaciones promocionales, productos de normalización estadística, instrumentos de calidad estadística, otros. **PARAGRAFO:** Para que un producto tenga el carácter de gratuito, la Dirección Técnica respectiva o dependencia responsable, deberá emitir el correspondiente concepto y justificar este tipo de distribución ante la Dirección del SNIE, quien aprobará lo pertinente.

31 OCT. 2000

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA DISPOSICIÓN, PUBLICACION, DIVULGACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA GENERADA POR EL DANE.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO - CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE DIFUSION ESTADISTICA:** El Director de Mercadeo y Ediciones del DANE, deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la distribución de las publicaciones impresas:

- a) De una producción determinada, podrá disponerse para funcionamiento, consulta, reserva o reemplazo por descarte documental, hasta un diez por ciento (10%).
- b) De una producción determinada, podrá disponerse para cortesía, hasta de un cinco por ciento (5%).
- c) De una producción determinada, podrá disponerse para servicios de extensión, hasta un quince por ciento (15%).
- d) De una producción determinada, podrá disponerse para promoción de la información estadística, hasta un veinte por ciento (20%).
- e) De una producción determinada, podrá disponerse para mecanismo de canje, hasta un cinco por ciento (5%).
- f) De una producción determinada, podrá disponerse para ventas, un cuarenta y cinco por ciento (45%).

**PARAGAF0:** Ninguna dependencia del Departamento, funcionario o contratista, podrá entregar publicación alguna, impresa o en medio magnético directamente al público; solo se hará a través de los bancos de datos, de acuerdo a los procedimientos que para cada caso se establezcan.

**ARTICULO DECIMO TERCERO - BASE DE DATOS USUARIOS INSTITUCIONALES:** El registro de los despachos o entregas por tipos de distribución, conformará una base de datos de clientes por producto, actualizada regularmente por los responsables de la unidad generadora y los bancos de datos, requerimiento básico para la producción mínima o reproducción documental.

**ARTICULO DECIMO CUARTO - CONSERVACION DE ARCHIVOS:** Es obligación de la Dirección de Mercadeo y Ediciones, conservar los archivos de todo producto DANE, para lo cual el grupo de Licitaciones y Contratos, incluirá una cláusula obligatoria en todo contrato cuyo resultado sea una publicación, para que suministre copia de la versión definitiva en medio magnético a dicha dependencia, al finalizar su relación contractual con la

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA DISPOSICIÓN, PUBLICACION, DIVULGACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA GENERADA POR EL DANE.

entidad. **PARAGRAFO:** La Dirección de Mercadeo y Ediciones expedirá una constancia, que será tenida en cuenta en la liquidación definitiva del contrato.

**ARTICULO DECIMO QUINTO - PUBLICACIONES EXTEMPORANEAS:** La solicitud de publicaciones no contempladas en la programación anual, será tenida en cuenta según la capacidad instalada de la Dirección de Mercadeo y Ediciones; si en el término de sesenta (60) días no se puede comprometer a su elaboración, será contratada por terceros previa autorización del Director, Subdirector y/o Director Técnico respectivo, para lo cual la Dirección de Mercadeo y Ediciones obtendrá los respectivos permisos de ley.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a 31 OCT. 2000

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y Representante Legal del Fondo Rotatorio del DANE -FONDANE-

  
**MARIA EULALIA ARTETA MANRIQUE**